

ORP  
PROCESO: SUCESION - INTESTADA  
DEMANDANTES: LUZ MARINA NOVA MENESES  
RADICADO: 2019-00675

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto el 25 de febrero de 2021 contra la sentencia calendada el 19 de febrero de 2021 y notificada por estados el 22 de febrero de 2021, Se hace necesario negar por improcedente el Recurso de apelación atendiendo que el artículo 17 del C.G.P. es claro en afirmar que:

**“(…) ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA** . Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(…) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)”

A su turno el artículo 321 del C.G.P establece que:

**“(…) ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA**. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...)”

Con lo anterior queda claramente establecido que las sentencias que son apelables son las de primera instancia y para este caso, la sentencia proferida dentro de estas diligencias fue una sentencia proferida en un proceso de única instancia, en la medida que la cuantía estimada dentro del presente proceso no superó la mínima cuantía, si se tiene en cuenta que el porcentaje del valor del bien relicto que le pertenece a la causante ERIKA LILIANA FLOREZ NOVA no supera el 8.33% que equivale a \$20.912.465, del valor total del inmueble que según el avalúo catastral allegado al proceso es de \$251.050.000.

Analizado lo anterior, se puede concluir con claridad que la sentencia proferida el 19 de febrero de 2021 y notificada por estados el 22 de febrero de 2021 no es susceptible del recurso de apelación impetrado y por ello se hace necesario negar el mismo por improcedente.

Por lo anterior el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGUESE** por improcedente el Recurso de apelación presentado por el apoderado del aparte actora; por lo anotado en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**  
JUEZ